



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00644-00

La señora **SIRLEY CAMARGO** en calidad de agente oficiosa de su hija **LICED NATALIA LOZANO CAMARGO**, incoa acción de tutela en contra de **ASMET SALUD EPS-S**, siendo necesario vincular a la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, y a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud y la vida en condiciones dignas y justas, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo atenuado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, la tutelante solicita se ordene a la accionada como medida provisional, concederle a su hija **LNLC**, la **MEDIDA DE PROTECCIÓN** dado que es una Paciente que requiere los principios que guían la prestación del servicio a la salud (Oportunidad / Eficiencia / Calidad / Integralidad / Continuidad) sin precisar a qué medida específica se refiere. No obstante, atendiendo la generalidad de las pretensiones formuladas, se considera que la medida provisional se debe negar pues, si bien cierto que es indispensable mantener la salud estable y cumplir el tratamiento a seguir en los términos adecuados, se puede entrever que a la agenciada se le están brindando los servicios de salud, tanto así, que su señora madre manifiesta que la misma se encuentra hospitalizada, por tanto, en la entidad de salud se le otorgan los cuidados y servicios necesarios que se requieren mientras allí se encuentre.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora **SIRLEY CAMARGO** en calidad de agente oficiosa de su hija **LNLC**



contra **ASMET SALUD EPS-S**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispuso **vincular** de oficio a la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **ASMET SALUD EPS-S**, y a los vinculados la **FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** y a la **SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: **NEGAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** dadas las razones anteriormente expuestas.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 183 del 04 de noviembre de 2022 las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **518eae05bf32b557cd2b81040ef3a46b0a4c829fc8b8644a2b1352e68614a7**

Documento generado en 03/11/2022 01:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>